

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

DECLARA de su opinión favorable para instar al Gobernador de Entre Ríos a que solicite al Presidente de la Nación a que incluya en el texto del Art. 6 del Decreto Nacional 297/2020 la actividad comercial de venta y reparación de artículos, insumos y repuestos informáticos.



FUNDAMENTOS.

En fecha 19 de marzo de 2020 el PEN emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia que dispuso el AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en todo el territorio de la República Argentina en razón de la declaración de pandemia del brote de Corona Virus COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de Marzo de 2020, a propósito de encontrarse afectados a nivel global en esa fecha 110 países con 118.554 infectados y 4.281 muertos, números que en la actualidad se han incrementado exponencialmente.

Dispuso el referido Decreto que durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio las personas deberán permanecer en sus domicilios o en el que se encuentren a las 00.00 hs. del día 20 de marzo de 2020, no debiendo ir a trabajar ni dejar por ninguna causa su lugar de aislamiento, salvo las excepciones del art. 6. del cuerpo normativo, estando solo permitido hacer desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos, alimentos y por motivos de salud o fuerza mayor.

El espíritu general y principal de la disposición legal es propiciar el aislamiento de los argentinos, imponiéndoles el deber de realizar una cuarentena en sus domicilios particulares o residencias temporarias donde se encontraren, solo autorizando a salir a determinadas personas que deben cumplir roles administrativos, laborales o profesionales que - según el criterio del Poder Ejecutivo Nacional - resultan esenciales para salvaguardar la vida y la salud de la población y todas las funciones o servicios necesarios a ese efecto, como seguridad, alimentación, salud, gobierno, energía, comunicaciones, medios de comunicación, entre otros.

En este esquema se han generado diversos protocolos de ejecución de las actividades permitidas, guardando la distancia entre las personas, recomendada por los organismos sanitarios nacionales, regionales e internacionales, propiciando y facilitando la higiene y evitando de todas formas los contagios e incentivando especialmente los medios de compra por internet o telefónicos y en especial incentivando la modalidad administrativa, laboral y profesional de *teletrabajo*, trabajo a distancia, trabajo residencial o trabajo ubicuo.

Que el soporte informático también resulta necesario para los estudios y capacitaciones a distancia, en los niveles inicial, primario, secundario, terciario, universitario, cursos de capacitación laboral y formación profesional, conferencias, seminarios, instancias artísticas y todas las demás actividades que contribuyen al desarrollo cultural, intelectual, formativo y moral de las personas.

Que esta modalidad de prestación de tareas administrativas, laborales o profesionales y de estudios se llevan a cabo en forma general por medio de ordenadores, computadoras personales, notebooks o netbooks que requieren actualización, mantenimiento, reparación o reemplazo para lograr una prestación de tareas en forma eficiente.



Que si bien el art. 6 del DNU 297/2020 en su inciso 14 establece textualmente como excepción del aislamiento social, preventivo y obligatorio y por lo tanto declarando como esenciales las "Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales", no se encuentran expresamente incluidas las actividades de servicios integrales informáticos.

Es por las razones expuestas que propiciamos se incluya en el listado de servicios esenciales que, bajo los criterios de protección de la salud dispuestos en el decreto de referencia, sean habilitados a prestar servicios como actividad esencial a las empresas y comercios dedicados a la venta y reparación de artículos, insumos y repuestos informáticos, priorizando la atención telefónica y *online*, y extremando los recaudos sanitarios en los casos que sea necesaria la atención física.